



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2015-2-9-1000033

Montevideo, 12 de junio de 2017.

RESOLUCIÓN 087 ACTA 017

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Praiamar S.A, contra la Resolución de URSEC N° 285/014 de fecha 27 de noviembre de 2014.

RESULTANDO: **I)** Que por la citada Resolución se dispuso que las emisoras del Servicio de Radiodifusión deberán grabar los espacios de los días feriados en que se irradie el Himno Nacional y de los días en que el Poder Ejecutivo disponga cadenas nacionales; y los Servicios de Televisión para Abonados las cadenas nacionales que disponga el Poder Ejecutivo.

II) Que asimismo se estableció que las grabaciones deberán contener el pasaje del Himno Nacional y de las cadenas nacionales, más un período de cinco minutos de transmisión inmediatamente anterior y posterior a dichos eventos.

III) Que por el numeral 3 de la citada resolución se dispuso que las grabaciones se deberán subir a un portal que oportunamente se comunicará, en un plazo de tres días y que dichas grabaciones deberán mantenerse a la orden de la URSEC, por un período de sesenta días a contarse desde el siguiente a la grabación.

CONSIDERANDO: **I)** Que la recurrente se reservó el derecho a fundamentar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 155 del Decreto 500/9991, pero no procedió a dicha fundamentación.

II) Que la Resolución 285/014 recoge una obligación impuesta a los titulares de los medios de radiodifusión y de los servicios de televisión para abonados.

III) Que el dictado de la resolución recurrida, se efectivizó en el marco jurídico vigente en dicha instancia, Ley 16.099 de 31 de noviembre de 1989, Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 26 de julio de 1988, el Decreto N° 273/995 de 26 de julio de 1995, Decreto N° 153/002 de 30 de abril de 2002 1990 y Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 282/988.

IV) Que el de acuerdo a lo dispuesto por la ley 17.291 de 21 de febrero de 2001, con las modificaciones introducidas por la ley 18.719, le corresponde a esta Unidad Reguladora dictar normas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia, con arreglo a lo establecido por las políticas sectoriales y los objetivos enunciados en artículos 72 y 73 de la misma.

V) Que por la Resolución N° 129/015 de 27 de agosto de 2015 se modificó el numeral 3 del acto recurrido, estableciéndose en el mismo que deberá mantenerse a la orden de URSEC, las grabaciones de la totalidad de las emisiones diarias por un período de tres meses.

VI) Que la Resolución 285/014 fue dictada con estricto ajuste a derecho.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014, Ley 16.099 de 31 de noviembre de 1989, Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 26 de julio de 1988, el Decreto N° 273/995 de 26 de julio de 1995, Decreto N° 153/002 de 30 de abril de 2002 1990 y Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 282/988.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.- Desestimar el Recurso de Revocación interpuesto por Praiamar S.A., contra la Resolución de URSEC N° 285 Acta 043 de fecha 27 de noviembre de 2014, franqueándose el jerárquico ante el Poder Ejecutivo.
- 2.- Notifíquese a los interesados.
- 3.- Remitir estas actuaciones al Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 4.- Pase a Secretaría General a sus efectos.